

REGLAMENTO (CEE) Nº 2402/86 DE LA COMISIÓN**de 30 de julio de 1986****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2191/81 y el Reglamento (CEE) nº 1665/86 en lo que se refiere a la fecha de aplicación del importe de la ayuda para la mantequilla**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1335/86 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 12,Considerando que el importe de la ayuda fijada en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2191/81 de la Comisión ⁽³⁾ ha sido modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1665/86 ⁽⁴⁾; que es oportuno precisar, con objeto de evitar dificultades de interpretación, a partir de qué período se deberá aplicar el nuevo importe de la ayuda; que es conveniente establecer, habida cuenta de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 1665/86, que el nuevo importe pueda ser aplicable a cualquier suministro de mantequilla efectuado sobre la base del bono válido para el mes siguiente al de la fijación de dicho importe; que es preciso, además suprimir la fecha del 2 de junio de 1986 que figura en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1665/86;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1986.

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2191/81 se añadirá el siguiente párrafo:

« A partir del 21 de mayo de 1986, en caso de modificación del importe de la ayuda, el nuevo importe se aplicará a todos los suministros de mantequilla efectuados sobre la base del bono válido para el mes siguiente al de la fijación del nuevo importe ».

Artículo 2

El segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1665/86 queda derogado.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.⁽³⁾ DO nº L 213 de 1. 8. 1981, p. 20.⁽⁴⁾ DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 48.